



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

16 DE NOVIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7815

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

En el expediente número **533/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **JORGE RAMÍREZ LÓPEZ**, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, en trece de septiembre de dos mil veintidós, auto de inicio de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, auto de quince de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron unos acuerdos que copiados a la letra se leen:

#### **Auto de 13/septiembre/2022**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se recibe el escrito signado por el licenciado **José Ricardo Bucio Galicia** apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los edictos de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, por las razones que expresa en el escrito que se provee, mismos que se ordena agregan en autos para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Como lo solicita, se ordena elaborar nuevamente el edicto ordenado en el auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, debiéndose insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, auto de quince de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba el edicto correspondiente previa identificación y firma de recibo que obre en autos.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Irlanda Perálta Lazo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

#### **Auto de inicio 18/agosto/2017**

**"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Visto.-** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.-** Téngase al **licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial número

117,988 de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del señor Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con el cual promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de:

\* **JORGE RAMÍREZ LÓPEZ**, con domicilio donde puede ser emplazado a juicio en la casa edificada sobre el predio urbano, identificado como Cluster uno, lote 4, ubicado en la calle Santa Adriano número oficial 107 del Fraccionamiento San Carlos, Regl de Palmas, situado en la Rancharía Acachapán y Colmena primera sección del municipio del Centro, Tabasco, y/o en el lote número 6, manzana 43, ubicado en la calle Lira del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, del municipio del Centro, Tabasco, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le correspondo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.-** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado al demandado en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **CINCO DÍAS** conieste demanda, opongan excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca su respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, operando que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para coniestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fijó en las tableras de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérasele al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágosele saber, que deberá dentro de los **TRES DÍAS** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hacen estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.-** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cito, gárese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que **exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado**, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Señala el promovente como domicilio para los efectos de oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, así como a los ciudadanos REYNA SELENA ALEJO OLVERA, JANET VIDAL REYES, SUSANA JUÁREZ PÉREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, CONRADO ALOR CASTILLO y JUSTIN FERNANDO SÁNCHEZ WOOD, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO.** Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado el instrumento público número 17.233

**DÉCIMO PRIMERO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primera Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a

las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**Auto de 17/octubre/2018**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTO.** La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, la cual se tiene se le tiene por reconocida para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** De igual formar, el citado apoderado legal de la **Institución de Crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, exhibe copia certificada de la escritura pública número 86900, pasada ante la fe del Notario Público número veinticuatro de la Ciudad de México, que contiene **La formalización y Ratificación Parcial y la Consecuente Individualización del Contrato de Cesión Onerosa de Crédito y Litigiosos**, celebrado por una parte **BANCO BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como cedente y de la otra parte **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como cesionaria, la cual se le tiene por hecha y reconocida como nueva cesionaria de los derechos litigiosos de la parte actora, para todos los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** En virtud de lo acordado en el punto anterior, con la citada cesión de derechos, dese vista a la parte demandada, al momento de ser emplazada a juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, como lo solicita previo cotejo con las copias simples que exhibe hágasele devolución de los copias certificadas antes mencionadas, dejando constancia de recibido en autos.

**CUARTO.** Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Emillano Zapata número 301-6.

fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, tomar fijaciones fotográficas, recibir cualquier clase de documentos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES Y KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, así como a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ Y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**, la cual se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**QUINTO.** Por último, como lo peticiona el ocurrente envíese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que haga la anotación marginal con motivo del contrato de cesión de derecho señalado en líneas anteriores a favor del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en el contrato de apertura de crédito base de la acción, en consecuencia remítase por duplicado copias certificadas de la demanda inicial así como del mencionado contrato de cesión de derechos, para su inscripción preventiva y realización de la anotación sobre el bien detallado en los citados instrumentales, por lo que deberá informar el debido cumplimiento dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que reciba el libelo de estilo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

15/octubre/2019

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte S.A de Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, tal y como lo acreditan con la copia certificada del poder notarial número 25,504 (veinticinco mil quinientos cuatro), de fecha nueve de marzo del dos mil doce, pasado ante la fe del licenciado **JAVIER GARCIA URRUTIA**, Notario Público número 72 ( setenta y dos) de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a la devolución de la copia certificada del poder notarial, y previo cotejo del mismo, dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición toda vez que no exhibió copias simples del mismo.

**SEGUNDO.** Asimismo se tiene al promovente, señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el Bufete Jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516, Despacho Jurídico **BUCIO ABOGADOS**, ubicado en avenida pino Suarez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia centro, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a la ciudadana **CECILIA GÓMEZ ENCINOS**, autorizaciones que se les tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE POR LÍTA Y CUMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGLAMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...”

27/mayo/2022

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

**Único.** Se recibe el escrito signado por el licenciado **José Ricardo Buco Galicia** apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del ciudadano **Jorge Ramírez López**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de **edictos a Jorge Ramírez López**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano **Jorge Ramírez López**, que cuenta con un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....."

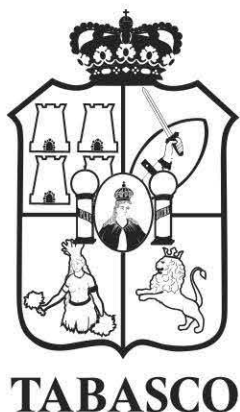
*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LORENA IVEITE DE LA CRUZ AQUINO

Olga\*



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: l6T3vS0eXOatbapHHy0zvUu/HO0yGwf5B/8LeRDxveXb4pJk5kmNYXuCh89kWTm21jfk8nZov3ByBuMNjfi62A8ul2ZRcy6XIHUfO0H6TctLmXjyOGvcFJ02uyVGpEc8gQnRcHZxY/OhErZI4L/0YAB4vviTBkJQZBvwzF6ZKM/X9Gi34k5VHWuNh2UJ7p/20LwjKjboxc2IXbG0+1Nf8GJ2H/dRn9vutxLfahyvTzbhPrEGciOGFmHok5AlzJTphP0HXFX+7g9YaJ0F+q9OSyG/+dcPm6+sk5i5baPG2AVP2udJYkc6Ly2d9K/pavGjrBklVu3IGFK7LJ6mv1Lxw==